



COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE SONORA



COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE SONORA

REGLAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES Y DE CONVIVENCIA



SEC
Secretaría
de Educación y Cultura

SONORA



COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE SONORA

DIRECTORIO

Mtro. Víctor Mario Gamiño Casillas

Director General

Lic. Carlos Espinoza Echeverría

Secretario General

Mtro. Martín Antonio Yépiz Robles

Director Académico

Mtro. José Luis Argüelles Molina

Director de Vinculación y Extensión

Lic. Tomás Guadalupe Milán Piña

Director de Planeación

C.P. Gustavo Carranza Elías

Director de Administración y Finanzas



Gobierno del
Estado de Sonora

SEC
Secretaría
de Educación y Cultura

SONORA
UNIDOS LOGRAMOS MÁS

ÍNDICE

Capítulo I. Objeto del Reglamento	4
Capítulo II. Definiciones y Conceptos	4
Capítulo III. Disposiciones Generales	9
Capítulo IV. Ingreso, Inscripción y Reinscripción	10
Capítulo V. Baja Académica de Alumnos	13
Capítulo VI. Derechos, Obligaciones, Prohibiciones y Medidas Disciplinarias a los Estudiantes	14
Capítulo VII. Evaluación y Acreditación de Estudios	27
Capítulo VIII. Revalidación, Equivalencia, Convalidación y Revisión	30
Capítulo IX. Escuelas Incorporadas	31
Capítulo X. Bibliotecas y Laboratorios de Ciencias	32
Capítulo XI. Certificados, Diplomas y Constancias de Estudios	33
Capítulo XII. Componente de Formación para el Trabajo	34
Capítulo XIII. Servicio Social y Prácticas Pre-profesionales	35
Capítulo XIV. Plataforma Educativa Virtual	37
Transitorios	38

El Consejo Directivo del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, con fundamento en lo establecido en el artículo 12º, fracción XI de la Ley 51 que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES Y DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO I

OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1º. El presente reglamento tiene por objeto normar los aspectos de administración, control, supervisión y desempeño de la población estudiantil, y de la acreditación de estudios, desde el ingreso y permanencia, hasta el egreso del Colegio en cualquiera de sus modalidades y, en lo aplicable, a estudiantes de las escuelas incorporadas al subsistema.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y CONCEPTOS

ARTÍCULO 2º. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Estudiante. Toda alumna o alumno que esté formalmente inscrito en el Colegio o en alguna de las escuelas incorporadas en un determinado semestre, habiendo cumplido con los procesos de inscripción o reinscripción establecidos por el Colegio de Bachilleres de Sonora;

II. Aspirante. Estudiante egresado (a) de secundaria que desea realizar estudios de Preparatoria en alguna de las Instituciones Públicas de Educación Media Superior en el Estado de Sonora, que habiendo cumplido con el registro, requerimientos, presentación y resultados obtenidos en el Examen Nacional de Ingreso a la Educación Media Superior (EXANI-I) que diseña, aplica y evalúa el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), en tiempo y forma, establecidos en la convocatoria publicada en la plataforma www.prepasonora.gob.mx del concurso de asignación para ingresar a las preparatorias, Prepa Sonora, organizado por la Secretaría de Educación y Cultura (SEC) en coordinación con las Instituciones de Educación Media Superior en el Estado;

III. Aspirante Seleccionado (a). Estudiante seleccionado (a) para inscribirse en el Colegio, en base al puntaje del examen de asignación (EXANI-I), opciones educativas seleccionadas en orden de prioridad y los espacios disponibles en cada plantel atendiendo los principios de mérito académico, equidad, transparencia e inclusión;

IV. Colegio. Colegio de Bachilleres de Sonora;

V. Consejo Directivo de Colegio de Bachilleres de Sonora. Máximo órgano de Gobierno del Colegio;

VI. Dirección Académica. Unidad Administrativa responsable de colaborar en la operatividad de la metodología y procedimientos, para el ingreso de los estudiantes, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas de índole académica, durante la estancia de los estudiantes en el Colegio;

VII. Dirección de Planeación. Unidad administrativa responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas relativas al registro de asignación de los (as) aspirantes seleccionados (as); inscripción, reinscripción, acreditación, regularización y certificación de estudios para los estudiantes de los planteles de administración directa y de las escuelas incorporadas;

VIII. Escuela Incorporada. Es aquella escuela particular o por cooperación que imparte educación del nivel medio superior, incorporada al subsistema del Colegio;

IX. Ley 51. Ley que crea al Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora;

X. Mapa Curricular. Conjunto de asignaturas agrupadas y ubicadas conforme a su naturaleza y contenido en orden gradual, que deben cursarse para acreditar los estudios de bachillerato que imparte el Colegio;

XI. Plan de Estudios. Trayectoria para la planificación del aprendizaje, a partir de los contenidos académicos, métodos de enseñanza – aprendizaje, procesos evaluativos, metas y objetivos institucionales que favorezcan el perfil de egreso del bachillerato;

XII. Programa de Estudios. Documento que contempla las competencias genéricas, disciplinares y/o profesionales a desarrollar en cada asignatura comprendida en el mapa curricular, integradas por bloques de aprendizaje, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del Estado de Sonora.

XIII. Plantel de Administración Directa. Es el órgano desconcentrado del Colegio al que están adscritos estudiantes, profesores, personal administrativo y de servicios, coordinador por una Dirección;

XIV. Reglamento. El Reglamento de Servicios Escolares;

XV. Semestre. Intervalo de tiempo que se establece en el ciclo escolar para desarrollar y cumplir con los programas académicos de las asignaturas agrupadas del plan de estudios; la duración del mismo será por lo menos de 20 semanas, incluyéndolas evaluaciones parciales y de regularización;

XVI. Modalidad. Oferta educativa que se puede realizar de forma presencial, semipresencial y virtual;

XVII. Autoridad Educativa Federal. Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

XVIII. Autoridad Educativa Estatal o Secretaría. Secretaría de Educación y Cultura, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;

XIX. Autoridad Educativa Municipal. Ayuntamiento de cada Municipio de Sonora;

XX. Autoridades Escolares. Personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares;

XXI. Sistema Educativo Estatal. Es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio de la educación que se imparta en el Estado de Sonora, desde la educación básica hasta la superior, así por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad del Estado de Sonora, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias;

XXII. Mediación Escolar. Técnica que se utiliza para resolver los problemas que se presentan en la convivencia entre alumnos y/o entre alumnos y maestros en el marco y cumplimiento de las disposiciones aplicables. También, se aplica para solventar las dificultades que surgen entre el profesorado, y/o entre éste y las madres y los padres de familia;

XXIII. Acoso Escolar. Forma de violencia que se refiere a toda conducta intencional, direccionada, frecuente y en desigualdad de poder (ya sea física, de edad, social, económica, entre otras) que se ejerce entre alumnos/as y en el entorno escolar, con el objeto de someter, explotar y causar daño.

XXIV. Enfoque humanista en educación. En la educación que se imparta en el Estado de Sonora se promoverá este enfoque, el cual favorecerá en los estudiantes el desarrollo de sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y a evolucionar como persona saludable integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza. De igual forma, obtener recursos para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectiva, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar actitudes y habilidades para su participación en procesos productivos, democráticos y comunitarios;

La Secretaría y autoridades educativas municipales impulsarán medidas para el cumplimiento en la promoción de este enfoque con la realización de acciones y prácticas basadas en las relaciones culturales, sociales y económicas de las distintas regiones, pueblos y comunidades del país para contribuir a los procesos de transformación;

XXV. Educación Inclusiva. Se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los estudiantes, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación; la educación inclusiva es basada en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder, con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los estudiantes;

XXVI. Orientación Integral en el Proceso Educativo. En el proceso educativo comprende la formación para la vida de los estudiantes, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza-aprendizaje, acorde con este criterio;

XXVII. Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes. Conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible;

XXVIII. Sana Convivencia Escolar. Es un derecho y un deber que tienen todos los miembros de la comunidad escolar, cuyo fundamento principal, es la dignidad de las personas y el respeto que éstas se deben, considerando la declaración de los derechos universales de los niños, niñas y adolescentes. Es un aprendizaje en sí mismo, que contribuye a un proceso educativo implementado en un ambiente tolerante y libre de violencia, orientado a que cada uno de sus miembros pueda desarrollar plenamente su personalidad, ejercer sus derechos y cumplir sus deberes.

XXIX. Seguridad Escolar. Comprende la condición referida al resguardo de la integridad física, afectiva y social de los integrantes de la comunidad escolar, al interior y en el entorno que rodea el plantel educativo, derivada del conjunto de acciones preventivas y de atención, coordinadas por la autoridad competente en la materia;

XXX. Violencia Escolar. Es cualquier forma de actividad violenta dentro del marco escolar y que incluye a todos los individuos de la comunidad escolar,

XXXI. Violencia de Género. Todo acto que implique una violación a los derechos humanos; que perpetúe los estereotipos que refuerzan y reproducen la subordinación, principalmente de las mujeres, que atente contra la dignidad, la libertad o vulnere el derecho al desarrollo físico, psíquico o sexual de la persona y que provoque consecuencias negativas en el contexto familiar, laboral y escolar;

XXXII. Violencia Cibernética. La que se ejerce mediante el uso de cualquier medio electrónico o tecnologías de la información; como internet, páginas web, redes sociales, aplicaciones informáticas, blogs, correos electrónicos, mensajería electrónica instantánea, computadoras, videograbaciones, entre otros. Este tipo de violencia se considerará como tal, siempre y cuando repercuta en el entorno escolar;

XXXIII. Violencia por Suplantación de Identidad. Incorre en este tipo de violencia quien registre un perfil en una red social con el nombre de otro, sin su consentimiento, o utilizando datos o imágenes pertenecientes al receptor de violencia, ingrese a una cuenta ajena para tener acceso a información que ahí se almacena o realice anuncios o comentarios utilizando el nombre de un tercero, o incluso utilizando sus datos personales, para identificarse a través del correo electrónico, mensajería instantánea o cualquier otro medio de comunicación virtual o física; así como la publicación por cualquier medio de anuncios, comentarios o información sobre otra persona;

XXXIV. Protocolos. Son los que definen y regulan los siguientes elementos mínimos: Procedimientos para resolver situaciones que atenten contra la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa. Responsables de la activación del Protocolo, de acciones a realizar y de plazos para resolución y pronunciamiento;

XXXV. Medidas Disciplinarias. Sistema de normas establecidas en el Colegio, diseñadas para garantizar la convivencia en el contexto educativo requiere incluir consecuencias ante su incumplimiento y la exigencia de que se materialicen en todos los casos para asegurar la efectividad del propio sistema.

La acción consecuente del incumplimiento de una norma tiene una finalidad educativa y formadora, por lo que será manejada para entenderse como una estrategia para aprender a desarrollar determinados hábitos o actitudes útiles para la vida y el aprendizaje de nuevas vías de actuación efectivas;

La aplicación de una medida disciplinaria, en el Colegio, guarda relación con el tipo e intensidad de la falta y de los criterios de decisión de las autoridades escolares, apegados a los Derechos de los adolescentes y a los establecidos en los protocolos correspondientes;

La reiteración de una misma falta o la ocurrencia de varias faltas dentro de un período de tiempo determinado, conllevará a que se revisen y valoren los criterios de las medidas disciplinarias o de las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial a aplicarse. El Colegio buscará identificar los factores que en el entorno pudieran estar ocasionando la conducta contraria a la convivencia e implementará los soportes, seguimientos y apoyos necesarios;

XXXVI. Medidas de Apoyo Pedagógico o Psicosocial. Son aquellas estrategias que el Colegio dispone para formar a los estudiantes que presentan alguna dificultad socioemocional, conductual o familiar que impide su desarrollo integral. Se caracterizan por formar parte de un Plan de Trabajo que asegure la continuidad, seguimiento y evaluación de las diferentes acciones específicas adoptadas, con compromisos concretos del estudiante, de su familia y del Colegio, para apoyar su avance y logro.

XXXVII. Comité de Disciplinario. Constituido a fin de hacer cumplir las normas de valores que rigen el comportamiento esperado en el contexto escolar, con la intervención y representación de los diferentes actores institucionales. Integrado por: la Dirección del Plantel, la Coordinación del Área de Orientación Educativa del Plantel y el (a) Orientador (a) Educativo (a) a cargo del grupo; así como el Docente Asesor y un Representante de los Padres de Familia y otro de la Comunidad Estudiantil, entre otras Autoridades especializadas asignadas por el Colegio, de acuerdo a los Protocolos establecidos

XXXVIII. Delito. Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales;

XXXIX. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

XL. Ajustes Razonables. Son las modificaciones y adaptaciones necesarias que son adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

XLI. Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás;

XLII. Igualdad de Oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

XLIII. Investigación de los Hechos. Las autoridades del Colegio, sin demora alguna, deberán investigar por sí o, a través del personal que sea asignado para tal efecto, y poder realizar cualquier acción que estime necesaria para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de la situación de conductas, comportamientos, conflictos, entre otros; con el debido respeto de los Derechos de los estudiantes involucrados o de persona alguna;

XLIV. Riesgo Biológico. Comprende a todos los agentes y materiales potencialmente transmisibles para los humanos y otras formas de vida. Ellos incluyen patógenos conocidos e infecciosos como bacterias, virus, hongos y parásitos;

XLV. Pandemia. Propagación mundial de una nueva enfermedad que cumple con dos criterios: primero, que el brote epidémico afecte a más de un continente y, segundo, que los casos de cada país ya no sean importados sino provocados por transmisión comunitaria;

XLVI. Epidemia. Es considerada cuando una enfermedad se propaga activamente debido a que el brote se descontrola y se mantiene en el tiempo. De esta manera, aumenta un número de casos en un área geográfica concreta;

XLVII. Brote Epidémico. Es una clasificación usada para denominar la aparición repentina de una enfermedad debida a una infección en un lugar específico y en un momento determinado;

XLVIII. Medidas Sanitarias. Son un conjunto de actuaciones aplicadas por la autoridad sanitaria para prevenir, mitigar, controlar o eliminar un evento que origine riesgos que afecten la salud de la población.;

XLIX. Ley General de Educación. Ley que regula la educación que imparta el Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, sus organismos descentralizados y particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado;

L. Ley de Educación del Estado de Sonora. Ley que garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observación general en todo el Estado de Sonora.

LI. Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora. Ley que establece el Gobierno del Estado para la prevención y adopción de medidas y acciones en materia de seguridad escolar;

LII. Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Escolar para el Estado de Sonora. Tiene por objeto, establecer las bases que permitan el establecimiento de las políticas públicas para prevenir, atender y erradicar la violencia escolar, así como distribuir las competencias en el Estado y los Municipios;

LIII. Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Ley que garantiza el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LIV. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Ley de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana. Se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3º. El presente Reglamento está sujeto a la Ley 51, a los Reglamentos General e Interior, a las disposiciones expedidas por el Consejo Directivo y a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4º. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los aspirantes, estudiantes y para también para sus padres y madres de familia o tutores, así como para toda la comunidad del Colegio y, en lo procedente, para las escuelas incorporadas.

ARTÍCULO 5º. La Dirección de Planeación, será responsable de la aplicación del presente Reglamento y de los acuerdos relativos, emanados del Consejo Directivo, correspondiéndole vigilar su observancia en todas las instancias del Colegio.

ARTÍCULO 6º. El calendario escolar, una vez aprobado por la Dirección General, tendrá carácter de oficial y obligatorio en todos los Planteles del Colegio y en sus escuelas incorporadas.

CAPÍTULO IV

INGRESO, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 7º. La Secretaría de Educación y Cultura (SEC) en coordinación con las Instituciones de Educación Media Superior, emitirá y publicará la Convocatoria Prepa Sonora, para cada ciclo escolar en la cual se especifican las reglas del Concurso de Asignación, los requisitos, requerimientos, fechas importantes para todo el proceso e información necesaria para realizar el registro en línea de los aspirantes.

ARTÍCULO 8º. Los aspirantes realizarán su registro en línea desde el sitio www.prepasonora.gob.mx de la Secretaría de Educación y Cultura, capturando toda la información solicitada, cubrir el costo correspondiente que compruebe el pago por el derecho a presentar el Examen Nacional de Ingreso a la Educación Media Superior (EXANI-I), que diseña, aplica y evalúa el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), debiendo presentarse puntualmente a resolverlo en la fecha, hora y sede indicada.

ARTÍCULO 9º. El Colegio de Bachilleres, con el apoyo de sus Planteles, coordinará la aplicación del Examen Nacional de Ingreso a la Educación Media Superior (EXANI-I) a los aspirantes; sólo se asignarán espacios a quienes concluyan satisfactoriamente su educación secundaria, hayan participado en el concurso de Asignación para ingresar a las Preparatorias en el Estado de Sonora. Para la asignación de los espacios educativos se tomarán en cuenta tres criterios: la posición obtenida por el aspirante en la lista de prelación de acuerdo al puntaje del examen, las opciones educativas seleccionadas en orden de conveniencia y los espacios disponibles en cada Plantel.

Las Escuelas Incorporadas podrán implementar algún mecanismo de selección de aspirantes en sus Planteles.

ARTÍCULO 10º. Una vez emitidos los resultados obtenidos en el examen de ingreso, los aspirantes adquieren, desde ese momento el derecho a ser inscritos como estudiantes del Colegio.

ARTÍCULO 11º. El aspirante seleccionado, deberá estar atento a los avisos publicados en redes sociales oficiales y en el portal institucional: <http://www.cobachsonora.edu.mx> . Para poder acceder al portal del estudiante, el usuario necesita estar registrado y disponer de una clave de usuario activa; para su obtención; ingresar a la dirección: <http://servicioescolar.cobachsonora.edu.mx>

I. Requisitos de inscripción:

- a) Acta de nacimiento digital en línea, en formato texto, emitida por la Dirección del Registro Civil. Se puede obtener en la siguiente dirección electrónica: <http://registrocivil.sonora.gob.mx> (Dar clic en actas en línea y seleccionar el formato de texto antes de proceder al pago;
- b) Certificado digital de secundaria, en formato PDF, emitido por la Secretaría de Educación y Cultura; el cual deberá subirse a la plataforma de servicios escolares en las fechas señaladas en el formato de comprobante de asignación;
- c) Fotografía digital actual a color, fondo blanco, en formato JPG máximo de 1 mega, con las siguientes características: Camisa o blusa blanca sin logos ni estampados de ningún tipo, sin sombrero, sin gorra, sin lentes, sin sello, sin barba, sin bigote, sin maquillaje y con cabello recogido;

- d) Documentos digitales en formato PDF máximo de 1 mega, que sirvan como evidencia para respaldar información personal relevante proporcionada en los siguientes casos:
- Capacidades diferentes
 - Carta laboral
 - Enfermedades y/o trastornos
 - Otros
- e) Realizar trámite de la tarjeta digital del número de seguridad social (NSS), emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Se puede obtener en la siguiente dirección electrónica: <http://www.imss.gob.mx/imssdigital>;
- f) Cursar y acreditar el curso propedéutico y el curso de inducción institucional, que se desarrollarán en las fechas y modalidades que le indiquen en el portal institucional; ambos cursos son obligatorios;

II. Participación de las madres, de los padres de familia y tutores tal como lo señala la Ley General de Educación en los artículos 128 y 129:

- Artículo 128. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela
- Artículo 129. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela

III. Corresponsabilidad de las madres y los padres de familia o tutores en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de 18 años para lo cual además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo; asistirán a la escuela periódicamente y cuando se les requiera para abordar asuntos importantes sobre el desempeño de sus hijos e hijas; como lo señala la Ley de Educación del Estado de Sonora, en el artículo 79, capítulo VI;

(En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo, las autoridades educativas podrán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

IV. Cubrir la cuota por concepto de contribución para el sostenimiento y fortalecimiento del sistema educativo, credencial y otros servicios que sean determinados por el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 12º. El Colegio de Bachilleres de Sonora podrá, en cualquier momento o circunstancia, verificar la autenticidad de los documentos e información actualizada proporcionada por los aspirantes seleccionados y por los alumnos que se reinscriban, mediante los mecanismos legales que considere pertinentes.

ARTÍCULO 13º. El Director del Plantel, podrá solicitar al Departamento de Servicios Escolares la autorización para la inscripción o reinscripción, cuando los motivos expuestos por el padre, la madre, el tutor o el estudiante, se justifiquen plenamente, siempre y cuando la provisionalidad no exceda de la fecha del tercer periodo de evaluación parcial y/o que la capacidad física del plantel lo permita.

ARTÍCULO 14º. Todo aspirante seleccionado y estudiante, deberán sujetarse a los períodos de inscripción y de reinscripción fijados por el Colegio. Se podrán conceder inscripciones o reinscripciones extemporáneas, ante la Dirección del Plantel y que la capacidad física del mismo tenga espacios disponibles, siempre y cuando la solicitud sea presentada dentro de los 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubieren cerrado los periodos establecidos. Las inscripciones y reinscripciones pueden ser tramitadas por los aspirantes seleccionados, por los estudiantes y/o por el padre, por la madre o tutor de los mismos;

ARTÍCULO 15º. El Colegio por ningún motivo aceptará a personas en calidad de oyentes en ninguno de los Planteles, por lo que no se dará trámite a las solicitudes tendientes a adquirir, por este medio, los derechos inherentes al estudiante legalmente inscrito, aun cuando se demuestre la asistencia regular a clases desde el inicio del ciclo escolar.

ARTÍCULO 16º. Para llevar a cabo el proceso de reinscripción, todo estudiante, podrá realizarlo en línea: <http://servicioescolar.cobachsonora.edu.mx> (Una vez cargada la página, deberá ingresar su número de expediente y contraseña para seguir el procedimiento indicado)

I. Requisitos:

- a) Cubrir la cuota por concepto de contribución para el sostenimiento y fortalecimiento del sistema educativo, credencial y demás servicios, que sean fijados por el Colegio;
- b) No tener contribuciones pendientes por conceptos de colegiatura y servicios recibidos;
- c) No tener préstamos vencidos de material bibliográfico, de equipo, instrumentales y/o material didáctico de laboratorio;
- d) Haber restituido o pagado el o los bienes relativos a mobiliario, equipo e instrumentales de laboratorio, en caso de haber causado su pérdida, deterioro o destrucción;
- e) Demostrar cumplimiento de medida disciplinaria o medida de apoyo pedagógico o psicosocial, al momento de la reinscripción. En caso de haber sido sancionado con alguna, suscribir conjuntamente con su padre, madre o tutor una carta compromiso de no reincidencia, seguimiento y presentación de avances y logros, así como la de supervisión en su desempeño académico y disciplinario;
- f) La reinscripción es obligatoria en el período establecido en el calendario escolar. Sólo el estudiante que se haya reinscrito, en tiempo y forma, podrá gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones correspondientes. El procedimiento, fechas y horarios de reinscripción serán dados a conocer oportunamente por la Dirección de cada Plantel;
- g) En el caso de estudiantes de Planteles de Administración Directa, no tener más de dos asignaturas reprobadas del semestre inmediato anterior al que desea inscribirse, de los componentes de formación básica, propedéutica y formación para el trabajo;
- h) Actualizar toda la información de su expediente digital que se le solicita en cada uno de los campos que le aparecerán en la pantalla;

CAPÍTULO V

BAJA DE ALUMNOS

ARTÍCULO 17º. Se entiende por baja a la suspensión académica temporal o definitiva del carácter de estudiante del Colegio.

ARTÍCULO 18º. Para efectos del presente Reglamento, la baja académica de cualquier estudiante podrá ser temporal o definitiva bajo determinados conceptos:

I. Baja Temporal

A) Baja Temporal Académica. Es la suspensión del carácter como estudiante del Colegio, cuando el número de asignaturas de los componentes de formación básica y propedéutica no acreditadas en el semestre inmediato anterior exceda de tres; en este caso, podrá cursar de nuevo la o las asignaturas no acreditadas, siempre y cuando no aplique en la baja definitiva del supuesto de la fracción II, inciso A del presente artículo;

B) Baja Temporal Académica por Medida Disciplinaria. Este tipo de baja comprende la suspensión del estudiante por un periodo de tiempo, cuando incurra en una falta que contravenga alguna disposición del presente Reglamento o por alguna medida de sanción penal de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Para Adolescentes por la comisión de un hecho señalado como delito;

II. Baja Definitiva

A) Baja Definitiva Académica. Se refiere a la baja definitiva del estudiante que habiendo cursado la asignatura por tercera vez, la haya reprobado;

B) Baja Definitiva Académica por Expulsión. Este tipo de baja comprende la suspensión definitiva académica del estudiante cuando incurra en una conducta o comportamiento contrario a la convivencia pacífica, de alto impacto en riesgo, que generen lesiones, crisis colectiva, o pongan en riesgo la vida de algún miembro o de todos los que conforman la comunidad escolar, de acuerdo al dictamen que emita la Comisión de Disciplina, apegados a reglamento de servicios escolares, protocolos establecidos y a la valoración de las autoridades especializadas en la comisión de hechos señalados como delitos en personas adolescentes;

C) Baja Definitiva Académica Voluntaria. Este tipo de baja del total de asignaturas del semestre en el que está inscrito, se concede a solicitud expresa de cada estudiante, presentada por escrito ante la Dirección del Plantel, hasta un día antes de la tercera evaluación parcial como tiempo límite, del período escolar correspondiente. Fuera de este lazo no se aceptarán solicitudes de bajas voluntarias, salvo en casos de fuerza mayor que impliquen incapacidad médica. Para este efecto, la procedencia de la baja voluntaria, será resuelta por la Dirección del Plantel. Para el caso de las escuelas incorporadas, corresponderá a los Directores de las mismas resolver sobre el particular.

CAPÍTULO VI

DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 19º. Cada estudiante del Colegio tendrá derecho a:

I. Ser tratado con dignidad, respeto, igualdad y justicia por parte de los docentes y demás integrantes de la comunidad escolar;

II. Recibir educación en ambientes libres de cualquier tipo de violencia, discriminación, acoso, adicciones y sectarismos; así como obtener un trato de respeto y confianza, en caso de que informe, denuncie o participe en el esclarecimiento de hechos que constituyan violencia de género, sexual o escolar;

III. Que se identifiquen, prevengan, minimicen y eliminen las barreras que limiten su aprendizaje y la efectiva participación en la sociedad, si se encuentra enfrentando una situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales, etc., lo anterior, a partir del análisis de sus condiciones y la identificación de dichas barreras, con el fin de gestionar la accesibilidad y el desarrollo de ajustes razonables en los planteles, principalmente en la planeación, desarrollo y evaluación de los aprendizajes, en camino a una educación inclusiva en igualdad de oportunidades;

IV. Recibir una formación donde se promueve un enfoque humanista, en la que el aprendizaje involucre un proceso de reflexión, búsqueda de información y apropiación del conocimiento, en múltiples espacios de desarrollo;

IV. Recibir asistencia médica a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de no contar con otro tipo de servicio o seguridad social;

V. Gozar de las mismas oportunidades de desarrollo, sin limitaciones o preferencias personales;

VI. Participar en el proceso enseñanza-aprendizaje conforme al plan de estudio vigente;

VII. Recibir una orientación educativa y vocacional;

VIII. Que se le evalúe y se le den a conocer los resultados, conforme a la reglamentación vigente;

IX. Recibir en tiempo y forma los resultados de sus evaluaciones;

X. En caso de aclaraciones o dudas en las calificaciones, que se revisen los resultados de sus evaluaciones a solicitud de parte, de acuerdo al término y a las disposiciones que para el efecto se establecen en el presente Reglamento;

XI. Ser respetado en su integridad física, psicológica, ética, moral y sexual, así como en sus ideas y creencias;

XII. Ser respetados en sus derechos de uso, disfrute o goce de sus pertenencias o posesiones por parte de los educandos y demás integrantes de la comunidad escolar;

- XIII. Ser escuchados y orientados en función de sus necesidades académicas y personales. Presentar de manera personal sus sugerencias para el mejoramiento del Plantel o del proceso enseñanza-aprendizaje;
- XIV. Recibir respuesta oportuna a las peticiones o planteamientos que realice de forma pacífica y respetuosa a las autoridades del Colegio;
- XV. Que se le extienda la credencial que le identifique como estudiante del Colegio;
- XVI. Conocer al inicio y durante el ciclo escolar las disposiciones relativas a:
- a) Calendario escolar y de evaluaciones
 - b) Horarios de actividades académicas
 - c) Servicios que el Colegio ofrece
 - d) Reglas para el uso de las instalaciones y
 - e) Otras disposiciones de uso común y/o emergente;
- XVII. Conocer al inicio del ciclo escolar, por parte de los docentes que le impartan clases, la información necesaria acerca de los programas de estudio, planeación de actividades, materiales didácticos, criterios de evaluación;
- XVIII. Recibir la asesoría que requieran sus actividades de aprendizaje, de parte del personal docente comisionado para tal efecto, de acuerdo a los horarios establecidos en los Planteles y autorizados por la Dirección General, a través de la Dirección Académica;
- XIX. Utilizar el equipo y material de laboratorio disponible, siempre y cuando cuente con la asesoría y vigilancia del algún docente del área correspondiente, y se sujete a los horarios establecidos por la Dirección del Plantel;
- XX. Contar con las medidas de seguridad e higiene fundamentales para el desarrollo de las diferentes actividades o prácticas escolares;
- XXI. Conocer los medios alternos de solución de conflictos escolares;
- XXII. Participar en las actividades académicas, paraescolares, extraescolares y de extensión a las que el Colegio convoque;
- XXIII. Utilizar las instalaciones, muebles, equipo y material con que cuenta el Plantel para actividades culturales, artísticas y deportivas, con equidad e inclusión;
- XXIV. Utilizar el acervo bibliográfico con que cuenta la biblioteca de su Plantel, incluyendo el préstamo externo de libros, así como a tener acceso al uso del programa de biblioteca virtual, de conformidad con los artículos del capítulo X de este Reglamento;
- XXV. Reinscribirse en los semestres y/o asignaturas que correspondan, de acuerdo con los plazos y requisitos que el Colegio o la escuela incorporada establezca;
- XXVI. Solicitar revalidación, equivalencia, convalidación y revisión de estudios, conforme a los procedimientos y limitaciones de cupo en los Planteles, según sea el caso;

XXVII. Justificar sus inasistencias dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al día afectado, a través de un reporte del docente, de prefectura o de Dirección del Plantel para desarrollar una actividad escolar fuera del aula. También, en las mismas condiciones, podrá justificar sus inasistencias por motivos de salud o familiares, mediante comprobante médico o por comparecencia del padre, madre o tutor del estudiante;

Las inasistencias a clases, debidamente justificadas, no afectarán el derecho a la evaluación parcial, ni a la recepción de trabajos y tareas, siempre y cuando, se entreguen durante el período de justificación;

XXVIII. Recibir con seguridad en perfecto estado las instalaciones y procedimientos de limpieza y desinfección de las aulas y espacios comunes en el Colegio;

XXIX. Disponer de información oficial e indicaciones sobre las medidas sanitarias obligatorias, en caso de una pandemia, epidemia o enfermedad, acorde con la respuesta sanitaria global del país para proteger a la comunidad escolar, de acuerdo a los protocolos vigentes;

XXX. Garantía de que el procedimiento para aislar a aquellos estudiantes y personal del Colegio en los que se detecte cualquier señal de peligro biológico (signos, síntomas, enfermedades, contagios o que reporten familiares enfermos protege la privacidad de las personas afectadas y evita su estigmatización;

XXXI. Recibir información sobre prevención de riesgos y disponer de los medios que garanticen su salud y seguridad en el desarrollo de sus actividades de aprendizaje;

XXXII. Participar en la elección y ser electo (a) para integrar los diversos órganos de participación del Colegio, siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto;

XXXIII. Ser informado (a) de las medidas que puedan afectar sus intereses académicos, a través de las autoridades educativas y/o de sus representantes;

XXXIV. A la protección de la identidad y datos personales en caso de denunciar o estar afectado (a) por algún acto de violencia escolar de cualquier nivel de impacto, conforme a las legislaciones oficiales y protocolos establecidos por el Colegio;

XXXV. Solicitar cambio de grupo, turno, formación para el trabajo o propedéutica, siempre y cuando se ajuste a los períodos que para tal efecto se señalen y al cupo disponible;

XXXVI. Asistir a la ceremonia de graduación una vez que haya concluido y acreditado íntegramente el plan de estudios del Colegio o escuela incorporada, o bien, que le falte por acreditar como máximo, dos asignaturas del mismo;

XXXVII. Los demás derechos que sean inherentes a la naturaleza de su desarrollo como estudiante del Colegio.

ARTÍCULO 20º. Cada estudiante del Colegio está obligado a:

I. Tratar con dignidad, respeto, igualdad, justicia y en forma equitativa a los docentes y demás integrantes de la comunidad escolar, así como respetar los bienes u objetos de otros estudiantes o de algún otro miembro del Colegio;

- II. Respetar y conocer el presente Reglamento de Servicios Escolares; acatar las normativas de cumplimiento obligatorio y de funcionamiento del Colegio;
- III. Evitar planear, ejercer o participar en actos de violencia escolar o cualquier otra forma de ésta, en contra de cualquier integrante de la comunidad escolar;
- IV. Abstenerse de realizar juegos, prácticas o actividades que pongan en riesgo su integridad física, psicológica o emocional y/o su seguridad dentro del Colegio;
- V. Aceptar el grupo y turno definitivo que le sea asignado por el Plantel correspondiente y asistir puntualmente a clases y demás actividades académicas que se requieran, respetando los horarios establecidos;
- VI. Sujetarse a los calendarios de inscripciones y evaluaciones que se establezcan en el Colegio;
- VII. Abstenerse de salirse de clases sin permiso del docente frente a grupo o del Colegio sin la autorización formal correspondiente;
- VIII. Cumplir en tiempo y forma con tareas, trabajos, actividades y proyectos encomendados, involucrándose plenamente en las actividades educativas;
- IX. Observar orden, disciplina y buena conducta en el Colegio y en el entorno escolar;
- X. Abstenerse de usar accesorios, herramientas u objetos que atenten contra la integridad personal o la seguridad de los integrantes de la comunidad escolar;
- XI. Conservar el orden y la calma en situaciones de riesgo que pongan en peligro la integridad física de los integrantes de la comunidad escolar;
- XII. Contribuir a que impere un ambiente de aprendizaje sano, seguro y tolerante, así como en la prevención y atención oportuna de conflictos o violencia escolar;
- XIII. Evitar causar conflictos en el Colegio y su entorno escolar;
- XIV. Permanecer en el Plantel durante todas las horas lectivas que le corresponden, de conformidad con los planes y programas de estudio, salvo causas de fuerza mayor que pongan en riesgo la integridad física del estudiante, determinadas por la o el Director o la Autoridad educativa;
- XV. Abstenerse de permanecer en áreas que nos corresponden a su actividad escolar dentro de las instalaciones del Colegio;
- XVI. Permanecer en el salón de clases, laboratorio, taller o en las instalaciones deportivas, durante los horarios correspondientes a su turno y/o clases;
- XVII. Hacer buen uso del inmueble, mobiliario, equipo y material didáctico que ponga a su disposición el Colegio;

XVIII. Portar adecuadamente el uniforme escolar instituido durante todos los días que contemple el período de clases, y en aquellos eventos, o acciones de solidaridad comunitaria que se realicen. El uniforme consistirá en camiseta y pantalón o falda oficial, deberá portarse con decoro y respeto, dentro y fuera de las instalaciones de los Planteles, y, ser visto como un elemento formativo que brinda sentido de pertenencia, promoviendo la unidad, el respeto y la igualdad;

XIX. Abstenerse de faltar a clases o actividades académicas, encontrándose dentro de las instalaciones del Colegio;

XX. Evitar ingresar o intentar ingresar al Colegio, fuera de los horarios establecidos y sin permiso de la autoridad correspondiente;

XXI. Respetar la dignidad de las personas, absteniéndose de fotografiar, grabar y difundir por cualquier medio de información y comunicación, en audio, video, imagen, texto u otra modalidad, escenas de riñas, expresiones corporales o de afecto, entre otras; salvo que las mismas constituyan pruebas de afectación directa por parte de algún integrante de la comunidad escolar;

XXII. Participar activa y constantemente en las actividades académicas o extraescolares para lograr el desarrollo de sus capacidades y habilidades propias de su formación y con un sentido de responsabilidad y compromiso;

XXIII. Abstenerse de usar o jugar con equipos o tecnología de comunicación, cómputo, fotografía y de reproducción de audio y video, durante la clase o alguna actividad académica, salvo en actividades escolares previamente planeadas y en las que su uso sea claramente autorizado por el docente o de las autoridades del Colegio;

XXIV. Denunciar o hacer del conocimiento a las autoridades educativas cualquier acto de violencia escolar de acuerdo a los lineamientos y protocolos establecidos por el Colegio;

XXV. Cubrir las contribuciones por los servicios que presta el colegio, conforma al compromiso adquirido al inscribirse o reinscribirse;

XXVI. Respetar a las autoridades del Colegio de Bachilleres de Sonora, personal docente, técnico, administrativo y de todas las áreas, así como a sus compañeros y visitantes en general;

XXVII. Dirigirse a cualquier persona que forme parte del personal del Colegio de Bachilleres, guardando el debido respeto;

XXVIII. Evitar fomentar la indisciplina escolar, la alteración del orden en el Colegio, por cualquier medio o forma;

XXIX. Participar e involucrarse en actos de violencia escolar con estudiantes de y en otras instituciones educativas, de acuerdo al artículo 43º de la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Escolar para el Estado de Sonora;

XXX. Abstenerse de expresarse con señas, gestos, palabras o actitudes considerados obscenos o vulgares ante cualquier compañero o miembro de la comunidad escolar;

XXXI. Conocer los lineamientos para la realización del servicio social y de las prácticas pre-profesionales que tienen un carácter obligatorio de 150 horas a cubrirse en cada uno y constituyen un requisito estricto para concluir el ciclo de bachillerato, de acuerdo a las descripciones señaladas en el Capítulo XIII, artículos 75º- 80º del presente Reglamento;

XXXII. Respetar los acuerdos, lineamientos y procedimientos para la realización del servicio social y de las prácticas pre-profesionales en las instituciones que se le asignen;

XXXIII. Dentro del Colegio y sus inmediaciones, los estudiantes en pareja, deben evitar aquellas manifestaciones o expresiones de contacto físico que afecten la moral y la imagen personal de los involucrados

XXXIV. Colaborar con las autoridades educativas con el cumplimiento de las medidas de prevención que se indiquen, implementadas en el Colegio dictadas por las autoridades sanitarias con todas las garantías higiénicas, de salud y seguridad ante una epidemia, pandemia, enfermedad u otras, de acuerdo a los protocolos establecidos;

ARTÍCULO 21º. En la impartición de educación en el Colegio de Bachilleres de Sonora, se tomarán medidas que aseguren su protección y cuidados necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, fundamentados en los protocolos establecidos vigentes. En caso de contar con información de estudiantes encontrados responsables de la comisión de un hecho señalado como delito en agravio a las integrantes de la comunidad escolar, lo hará del conocimiento inmediato de la autoridad especializada correspondiente, de acuerdo a:

- Artículo 73º de la Ley General de Educación
- Artículo 92º de la Ley de Educación del Estado de Sonora
- Artículo 51º de la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Escolar para el Estado de Sonora.
- Artículo 1º. De la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes

Por lo tanto, queda estrictamente PROHIBIDO a estudiantes de los Planteles de Administración Directa y de Escuelas Incorporadas al Colegio:

I. Interrumpir, obstaculizar o dañar el desarrollo del trabajo en el Colegio;

II. Evitar el uso de accesorios, herramientas u objetos que atenten contra la integridad personal o seguridad de los integrantes de la comunidad escolar;

III. Abstenerse de participar en riñas o agresiones, de manera directa o indirecta; contra algún miembro de la comunidad escolar;

IV. Evitar insultar, acosar, hostigar, perseguir, intimidar, entre otras modalidades a los estudiantes o miembros de la comunidad escolar, así como también agredir haciendo referencia a la raza, etnia, nacionalidad, religión, identidad sexual, capacidades diferentes, condición económica, problemas e historia personal o características físicas;

V. La posesión, la venta y el consumo de drogas lícitas (alcohol, tabaco, etc.,) y/o incitar a sus compañeros a hacerlo en las instalaciones del Plantel;

VI. La posesión, la venta y el consumo de drogas ilícitas, de cualquier tipo y presentación que sea y/o incitar a sus compañeros a hacerlo en las instalaciones del Plantel;

VII. Presentarse a clases al Colegio bajo el influjo de cualquier sustancia psicoactiva;

VIII. Afectar a los integrantes o las instalaciones de la comunidad escolar por formar parte de un grupo o pandilla, que sin estar organizadas con fines delictuosos, sean responsables de la comisión de un hecho señalado como delito;

VIII. La posesión, acopio, fabricación o portación de armas contundentes, armas de fuego, del tipo que sea, objetos punzocortantes, material explosivo, dentro de las instalaciones del Colegio, así como cualquier objeto que ponga en riesgo la vida, la seguridad e integridad física de los integrantes de la comunidad escolar;

XIX. Abstenerse de amenazar de manera verbal, física o con armas u objetos, de cualquier tipo, a los integrantes de la comunidad escolar; así como realizar cualquier tipo de exhibicionismo o prácticas consideradas como faltas a la moral;

X. Incitar a los compañeros, estudiantes del Colegio, al uso, posesión, fabricación, venta, compra, obsequio o cualquier trato relacionado con algún tipo de arma, objeto, material explosivo u otro;

XI. Utilizar la fuerza para apoderarse o intentar apoderarse de las pertenencias ajenas o dañar las mismas o los bienes de la infraestructura y/o legitimidad que del Colegio, de los compañeros o de cualquier persona de la comunidad escolar;

XII. El uso de sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de los bienes o servicios del Colegio, o bien en contra de la integridad física, emocional, o la vida de las personas que integran la comunidad escolar, que puedan producir alarma, pánico, temor o terror en ellas para atentar contra la seguridad o ejercer presión;

XIII. Utilizar la violencia física o moral para inhibir o intimidar a cualquier miembro de la comunidad escolar, para evitar que ésta o un tercero denuncie o aporte información relativa a la responsabilidad de la comisión de un hecho señalado como delito;

XIV. El comercio, distribución, producción, exposición, oferta y circulación de grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, real o simulado, sea de manera física, o a través de cualquier medio, que dañe o vulnere la integridad de cualquier integrante del Colegio;

XV. El uso de cualquier medio electrónico o tecnologías de la información; como internet, páginas web, redes sociales, aplicaciones informáticas, blogs, correos electrónicos, mensajería electrónica instantánea, computadoras, videograbaciones, entre otros. Este tipo de violencia cibernética, se considerará como tal, siempre y cuando repercuta en el entorno escolar;

XVI. Registrar un perfil en una red social con el nombre de otro, sin su consentimiento, o utilizando datos o imágenes pertenecientes al receptor de violencia, ingrese a una cuenta ajena para tener acceso a información que ahí se almacena o realice anuncios o comentarios utilizando el nombre de un tercero, o incluso utilizando sus datos personales, para identificarse a través del correo electrónico, mensajería instantánea o cualquier otro medio de comunicación virtual o física; así como la publicación por cualquier medio de anuncios, comentarios o información sobre otra persona;

XVII. Maltratar o destruir las instalaciones o materiales escolares: mesas, cristales, paredes, sillas, equipo de cómputo, pizarrones, etc., así como hacer grafitos obscenos, amenazantes o insultantes; quema de libros, cuadernos u otros; acciones que equivalen a demostración de fuerza de los estudiantes responsables a cualquier integrante de la comunidad escolar;

XVIII. Modificar, destruir o provocar la pérdida de información en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad en el Colegio;

XIX. Dañar, destruir, perjudicar o ilícitamente entorpecer las vías de comunicación del Colegio;

XX. El hacking o acceso ilegítimo de manera remota al ordenador de los compañeros, a los sistemas o datos informáticos que atenten contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos del Colegio o de cualquier integrante del mismo;

XXI. El Phishing o la instalación de un malware en un ordenador o móvil para espiar acciones, usurpar la identidad, fraude, entre otros, de cualquier miembro de la comunidad escolar;

XXII. La extorsión, el acoso, la amenaza y/o la planificación de actividades violentas a cualquier integrante de la comunidad escolar;

XXIII. Calumniar, ofender o infligir un trato degradante contra sus compañeros o contra el personal del Colegio menoscabando su integridad personal y moral;

XXIV. Incitar a sus compañeros al ausentismo, a la indisciplina, a la violencia o a desarrollar cualquier acto contrario a la convivencia pacífica y que impidan el aprendizaje educativo en el Colegio;

XXV. Abstenerse de agredir, acosar o incitar por cualquier medio, a algún integrante de la comunidad escolar para que ejecute un acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero;

XXVI. Realización de conductas o actos que impliquen una violación a los derechos humanos; que perpetúe los estereotipos que refuerzan y reproducen la subordinación, principalmente de las mujeres, que atente contra la dignidad, la libertad o vulnere el derecho al desarrollo físico, psíquico o sexual de la persona y que provoque consecuencias negativas en el contexto familiar, laboral y escolar;

XXVII. Participar usando la representación del Colegio o portar el uniforme escolar en actividades ajenas e independientes de la comunidad escolar;

XXVIII. Usar gorras, sombreros, paliacates, lentes oscuros o atuendos que no corresponden al uniforme escolar establecido por el Colegio;

XXIX. Apoderarse sin consentimiento o destrucción de pertenencias ajenas mediante el uso o no de la fuerza de los miembros de la comunidad escolar;

XXX. Todo acto, conductas y/o comportamientos que obliguen a la aplicación de una medida disciplinaria o dar aviso a las autoridades especializadas en la seguridad pública como lo establecen las leyes penales, que afecten la sana convivencia escolar.

ARTÍCULO 22º. La Convivencia Escolar Sana es un Derecho que tienen todos los miembros de la comunidad escolar, cuyo fundamento principal, es la dignidad de las personas y el respeto que éstas se deben, considerando la Declaración de los Derechos Humanos y los Derechos Universales de los niños, niñas y adolescentes. Es también, un aprendizaje en sí mismo, que contribuye a un proceso educativo implementado en un ambiente tolerante y libre de violencia, orientado a que cada uno de sus miembros pueda desarrollar plenamente su personalidad, ejercer sus derechos y cumplir sus deberes.

Con el fin de cumplir con este objetivo primordial en el Colegio de Bachilleres, a través del Comité Disciplinario, en primera instancia, investigará y evaluará los hechos y el nivel de impacto de la falta para establecer las medidas disciplinarias, medidas de apoyo pedagógico o psicosocial y procedimientos previstos en el artículo 27 de este Reglamento que serán aplicables a los estudiantes que incurran en el incumplimiento a las obligaciones y/o prohibiciones establecidas en los artículos 20 y 21 del presente Reglamento y en los protocolos establecidos, de acuerdo a las legislaciones vigentes.

ARTÍCULO 23º. El Comité Disciplinario constituido en cada uno de los Planteles del Colegio, participa activamente a fin de hacer cumplir las normas de valores que rigen el comportamiento esperado en el contexto escolar, con la intervención y representación de los diferentes actores institucionales.

El Comité Disciplinario está integrado por: la Dirección del Plantel, la Coordinación del Área de Orientación Educativa del Plantel y el (a) Orientador (a) Educativo (a) a cargo del grupo; así como el Docente Asesor y un Representante de los Padres de Familia y otro de la Comunidad Estudiantil, entre otras Autoridades especializadas asignadas por el Colegio, de acuerdo a los Protocolos vigentes. En equipo, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

ARTÍCULO 24º. El Comité Disciplinario con el conocimiento de que toda medida disciplinaria debe tener un carácter claramente formativo, no punitivo, para todos los estudiantes y para la comunidad escolar en su conjunto, se reúne con la finalidad de analizar, discutir, revisar los criterios de aplicación y tomar decisiones, de manera democrática, objetiva y con sentido de justicia, antes de determinar alguna; también, tomará en cuenta el dicho o versión del estudiante sobre su participación en la falta incurrida, así como la opinión del padre, madre o tutor y la del estudiante o persona (s) afectada (s).

Los criterios de aplicación son:

- a) La edad, la etapa de desarrollo y madurez del estudiante o estudiantes involucrados
- b) Revisar la historia familiar, personal y el desempeño académico en general del estudiante o estudiantes involucrados
- c) La naturaleza, intensidad, impacto de la falta y extensión del daño causado por factores:
 - La pluralidad y grado de responsabilidad de los involucrados en el incumplimiento al Reglamento
 - El carácter vejatorio o humillante del hecho y modalidad de actuación.

- Haber obrado a actitud de un tercero o bajo recompensa.
 - Haber agredido a un docente o cualquier funcionario del Colegio.
- d) La conducta anterior o reportes de otras faltas, del responsable o de los responsables, desde su ingreso al Colegio
- e) La reiteración de una misma falta o la ocurrencia de varias faltas dentro de un período de tiempo determinado, conllevará a que se revisen y valoren nuevos planteamientos del perfil del estudiante y factores de riesgo en su conducta y/o comportamiento.
- f) Las medidas disciplinarias que se adopten deben ser proporcionales, tener una relación lógica y compartida, a la falta cometida, progresivas, de carácter formativo y, sobre todo, ser respetuosas de la integridad de los estudiantes.
- g) Entre otros criterios complementarios relacionados con el caso.

ARTÍCULO 25º. El estudiante disciplinado es quien aprende a tomar decisiones responsables a favor del bien común, capaz de autorregularse y de actuar en razón de las consecuencias para los otros involucrados; que comprende a fondo el sentido de las normas que rigen el comportamiento esperado en el Colegio. Pero, en caso de incumplimiento al Reglamento, toda falta deberá ser informada a los Padres de Familia o Tutores, además de quedar registrada en el expediente del estudiante, detallando los hechos, la intervención y los compromisos contraídos entre las partes y las medidas que asigne el Colegio para darle seguimiento y apoyarlo.

ARTÍCULO 26º. Las normas son expresiones de valores que rigen el comportamiento esperado en el contexto escolar, definen con claridad, en este Reglamento, lo que es aceptable o inaceptable en el salón de clases o institución. En el Colegio se trabajarán como normas para la vida que remiten a principios éticos o valores universales que tienen vigencia en cualquier tiempo y espacio, para:

- Desarrollar acciones formativas que contribuyen a una relación interpersonal saludable entre los integrantes de la comunidad escolar.
- Fortalecer entre los estudiantes la cultura de la legalidad basada en reglas claras, conocidas y respetadas por todos.
- Promover en los estudiantes el sentido de pertenencia al Colegio para que las acciones de uno benefician a todos.

ARTÍCULO 27º. El Colegio de Bachilleres, en el ámbito de su competencia, deberá adoptar las medidas que garanticen a las personas integrantes de la Comunidad Escolar la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad

Las medidas que podrán aplicarse a los estudiantes por parte del Colegio son:

- I. Las MEDIDAS DISCIPLINARIAS que acompañan las normas establecidas de nuestro Colegio, en caso de infringirlas, tienen una finalidad educativa y formadora, por lo que serán entendidas como estrategias dirigidas a fomentar el desarrollo de los sistemas neuroevolutivos en los estudiantes que aumenta posibilidades, produce cambios en la interacción con el entorno e impacta en la salud global del aprendizaje. Es por ello que la medida disciplinaria ha de ser una consecuencia coherente, acorde a la acción cometida, que enseñe al estudiante y al grupo de ellos, nuevas vías de actuación efectivas. Y, muy importante es la existencia de una relación lógica, compartida y proporcional entre la norma y la medida disciplinaria asociada. Podemos citar algunas:

1. Ante cualquier falta cometida por los estudiantes, se debe procurar privilegiar el diálogo como mecanismo fundamental. Es indispensable que las autoridades del Colegio recurran al razonamiento y a la persuasión, proporcionen información concerniente al Reglamento, los derechos y las responsabilidades que tienen al estar inscritos en la institución y manifiesten una actitud consistente, para lograr que la intervención se constituya en una experiencia reguladora positiva;
 2. Amonestación Verbal por parte de la autoridad escolar correspondiente: llamada de atención al estudiante, haciéndole saber las consecuencias y el impacto de su conducta y exhortándolo a darse cuenta y su enmienda;
 3. Amonestación por Escrito al estudiante, haciéndole saber a éste y a sus padres de familia o tutores las consecuencias y el nivel de impacto de la falta cometida, exhortándolo a la enmienda;
 4. Reporte por escrito con acuerdos e indicaciones especiales dependiendo del nivel de impacto de la falta, con copia para el Padre, Madre o Tutor y para el expediente;
 5. Firma de carta compromiso de no reincidencia conjuntamente con su Padre, Madre o Tutor para que lleven a su hijo (a);
 6. Servicio a favor de la comunidad educativa con autorización de los padres de familia: actividad formativa en mejora de las instalaciones en el servicio educativo, siempre y cuando sea acorde a su edad y que no se ponga en riesgo su integridad;
 7. Denuncia a la autoridad de seguridad especializada, de acuerdo a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que se aplica a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad;
 8. Baja Académica Definitiva por expulsión del Colegio.
 9. Entre otras medidas disciplinarias que obedezcan a respuesta, atención y seguimiento inmediatos.
- II. Las MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO O PSICOSOCIAL, son aquellas estrategias complementarias que el Colegio dispone dirigidas a fomentar el desarrollo de los sistemas neuroevolutivos en los estudiantes que presentan alguna dificultad socioemocional, conductual o familiar, entre otras, que impiden su desarrollo integral. Se caracterizan por formar parte de un Plan de Trabajo que asegure la continuidad, seguimiento y evaluación de las diferentes acciones específicas adoptadas, con compromisos concretos del estudiante, de su familia y del Colegio, para apoyar su avance y logro. Algunas de ellas son:
1. Actividad académica especial: actividad formativa de carácter pedagógico, tendiente a fortalecer la formación integral del estudiante;

2. En el supuesto de que con la falta de disciplina se destruya o dañe en forma intencional o negligente un bien, éste deberá ser reparado o repuesto por el padre o madre de familia o tutores, independientemente de las medidas disciplinarias que se hayan aplicado;
 3. Participación en experiencias de aprendizaje que favorezcan la empatía y el vínculo saludable con la comunidad escolar;
 4. Firma de carta compromiso de no reincidencia conjuntamente con su Padre, Madre o Tutores para que lleven a su hijo (a) a recibir atención especializada ya sea de tipo psicológico, psicoterapia especial y pedagógica, médica, etc., debiendo presentar periódicamente los reportes, avances y logros del profesional correspondiente;
 5. Promover el diálogo hacia la construcción de acuerdos como medio de solución para mejorar las relaciones interpersonales y la convivencia a través de la mediación escolar;
 6. Reparación del daño moral y/o prestación de un proyecto o actividad relacionada con el tema;
 7. Involucrar a los padres, madres y tutores en las actividades y proyectos de apoyo psicosocial;
 8. Asignación de tareas especiales, al estudiante, como la lectura de un texto y la creación de un proyecto especial relacionado con el aprendizaje de la experiencia al incumplir el reglamento;
 9. Involucrar a los estudiantes en el diseño de profesiografía para intereses y aptitudes vocacionales;
 10. Promover actividades de apoyo y educación emocional;
 11. Entre otras medidas de apoyo pedagógico y psicoemocional que favorezcan el desarrollo de los sistemas neuroevolutivos de los estudiantes del Colegio.
- III. Las MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN, son aquellas medidas que promueven una nueva cultura de relación y manejo del poder y la resolución de conflictos en y desde el sistema educativo, como espacio de vinculación primaria fundamental para el fortalecimiento y el desarrollo integral de los estudiantes. Es fundamental el reconocimiento y la protección de los Derechos de los actores del ámbito educativo con miras a la erradicación paulatina de la violencia en su pluralidad de formas, especialmente las que se manifiestan en adolescentes y jóvenes en el Colegio. A continuación, se enlistan las siguientes medidas generales de prevención, en base a las leyes de educación vigentes:
1. Promover una Cultura de la Paz y de Erradicación de Violencia en el Colegio;
 2. Informar a la comunidad escolar sobre los diferentes tipos y modalidades de violencia descritos en el presente Reglamento y en los Protocolos oficiales respectivamente, así como de los mecanismos para actuar en cualquiera de sus casos;
 3. Realizar campañas de sensibilización dirigidas a los estudiantes e integrantes del Colegio en cada uno de los Planteles;

4. Difundir los Protocolos y reforzar el Reglamento en la Comunidad Escolar;
5. Mantener una postura clara en contra de cualquier tipo y modalidad de violencia en el interior y exterior del Colegio;
6. Elaborar materiales informativos sobre cada uno de los tipos y modalidades de violencia, procedimientos e instancias de denuncia;
7. Implementar mecanismos de Justicia Restaurativa en la Comunidad Escolar;
8. Capacitación constante en temas de violencia, género, interés superior de los adolescentes, los hechos y las comisiones de delitos en adolescentes en el entorno escolar, las diferentes leyes vigentes y formas de detección, prevención y atención de la violencia, entre otros relacionados con la Sana Convivencia Escolar en el Colegio, al personal docente, prefectos, directivos, administrativos y padres de familia para facilitar su actuación ante cualquier situación que atente contra la integridad física, psicológica y social.
9. Entre otras que promuevan la Sana Convivencia Escolar. Una cultura escolar es promotora de paz desarrolla una actitud de respeto mutuo, en la igualdad valórica de las personas, en la tolerancia y el amor mutuo, determinantes en la resolución pacífica de conflictos, así como en la promoción y desarrollo de un pensamiento autónomo. Es necesario promover experiencias que hagan crecer en los estudiantes del Colegio, y así en la sociedad el campo de los Derechos de la Persona. Este es uno de los objetivos de la Sana Convivencia Escolar

ARTÍCULO 28º. Se aplicarán medidas disciplinarias previstas en el artículo 27º de este Reglamento, a los estudiantes que incurran en conductas contrarias a la sana convivencia y especialmente en los casos de violencia, señalados en los artículos 20º y 21º Las faltas al reglamento se manejarán, en el Colegio, de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Faltas de bajo impacto. Son aquellas faltas al reglamento que no afectan directamente a otros, a los bienes del Colegio o a cualquier miembro de la comunidad escolar, ni lesionan la dignidad o el respeto de las personas; generalmente ocurren por descuido, falta de previsión o anticipación de consecuencias por parte del estudiante, pero necesitan ser corregidas para permitir un proceso adecuado de formación de este.

También son consideradas faltas de bajo impacto todos aquellos comportamientos del estudiante que no cumple con las obligaciones que le corresponden. Sin embargo, una falta de bajo impacto se puede convertir en una falta de mediano o de alto impacto cuando es reiterativa o se sale de control, y por lo mismo, se constituye en una conducta intencionada que lesiona al mismo estudiante o a cualquier otro miembro de la comunidad escolar.

II. Faltas de mediano impacto. Son aquellos comportamientos que comprometen las normas básicas de convivencia y afectan de manera significativa al Colegio causándole daño, además de que cuestionan los principios y valores que la institución ha definido como centrales y deseables para la vida en sociedad o ponen en peligro la vida del estudiante o de algún miembro del Colegio, incluyendo las faltas contra la salud y el medio ambiente.

Las faltas de mediano plazo, refieren la reincidencia en faltas al reglamento de bajo impacto; comprende todo tipo de comportamientos y actitudes que violen los derechos fundamentales de los integrantes de la Comunidad Escolar, y que interfiera notablemente en el funcionamiento eficaz del Colegio y que demuestren un estado de rechazo a las normas establecidas, explícita o implícitamente, en el presente Reglamento;

III. Faltas de alto impacto. Son aquellas faltas que atentan directamente contra los derechos humanos básicos, la integridad física, psicológica o moral de las personas o los principios educativos del Colegio de Bachilleres, y en muchos casos implica a estudiantes a quienes atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este tipo de acciones son consideradas generalmente delitos que ponen en riesgo la vida, la integridad física, los bienes materiales, de tal manera que pueden causar daños, en muchos casos irreparables o irreversibles.

En caso de contar con información de estudiantes encontrados responsables de la comisión de un hecho señalado como delito en agravio a las integrantes de la comunidad escolar, lo hará del conocimiento inmediato de la autoridad especializada, según lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 29º. En el Colegio existirán estudiantes con dos tipos de estatus:

I. Estudiante Regular. Es aquel estudiante que ha acreditado todas las asignaturas establecidas en el plan de estudios vigente, correspondientes a los semestres que anteceden al semestre en el cual se encuentra inscrito;

II. Estudiante Irregular. Es aquel estudiante que no ha acreditado una o más asignaturas del plan de estudios vigente, de los semestres, que anteceden al semestre en el cual se encuentra inscrito.

ARTÍCULO 30º. En el presente artículo, se entenderá por:

I. Calificación. El valor numérico o de nomenclatura de una evaluación o de un examen, que expresa el nivel de conocimientos adquiridos en relación con los objetivos de aprendizaje logrados por cada estudiante, en una asignatura determinada;

II. Instrumentos de Evaluación. Herramientas académicas a través de las cuales la planta docente de asignatura, mide el nivel de aprovechamiento y de conocimientos adquiridos sobre los temas de una asignatura;

III. Evaluación. Proceso mediante el cual se identifica el nivel de competencia adquirido en cuanto a conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas y comportamientos de cualquier estudiante, que permite medir y calificar el logro y cumplimiento de los objetivos de aprendizaje especificados en una asignatura. La evaluación puede ser ordinaria o extraordinaria;

IV. Acta de Evaluación. Es el documento oficial de resguardo y certificación de calificaciones emitidas por la planta docente encargada de cada asignatura y validada por la Dirección del Plantel;

V. Kárdex o Historial Académico. Es el documento oficial de registro de las calificaciones de cada estudiante del Colegio;

ARTÍCULO 31º. Cada estudiante legalmente inscrito en el Colegio, deberá sujetarse a los procedimientos de evaluación establecidos por la Dirección Académica, los cuales serán los siguientes:

I. Evaluación Ordinaria. Proceso que se da siguiendo el trayecto curricular del plan de estudios del Colegio en los períodos correspondientes. Se presenta en dos modalidades:

A. Evaluación Parcial. Es un proceso mediante el cual se reconoce el nivel de logro de los aprendizajes esperados definidos en el programa de estudios de cada asignatura, para un período en particular. Para poder obtener una calificación parcial aprobatoria es requisito haber cumplido por lo menos con el 90% de las asistencias del período;

B. Evaluación Semestral. Es un proceso mediante el cual se promedian las calificaciones derivadas de las evaluaciones parciales. Cuando esta evaluación haya sido reprobatoria y el estudiante haya asistido por lo menos el 75% de horas clase impartidas en el curso, podrá tener derecho a someterse a la evaluación extraordinaria.

II. Evaluación Extraordinaria. Es cualquier opción de evaluación que no se apega a los criterios de evaluación ordinaria. Todas las opciones extraordinarias conllevan una cuota de recuperación y se cuenta con las siguientes opciones:

A) Regularización. Proceso mediante el cual cada estudiante puede acreditar una asignatura reprobada en la evaluación semestral inmediata anterior;

B) Recursamiento. Proceso de acreditación de una asignatura reprobada, cursada nuevamente en un período intrasemestral o intersemestral;

C) Pasantía. Es un instrumento de acreditación de los aprendizajes esperados en una asignatura, al que tiene derecho cualquier estudiante que, habiendo concluido el sexto semestre, no haya acreditado un máximo de dos asignaturas del plan de estudios cursado.

III. Evaluaciones Especiales. Son instrumentos de medición que el Colegio u otro organismo, podrán aplicar en distintos momentos y modalidades, con fines de investigación, diagnóstico, evaluación, estadística, entre otros. Éstos tendrán carácter obligatorio, más no acreditativo.

ARTÍCULO 32º. Se entiende por acreditación al cumplimiento de los requisitos de aprobación de una asignatura, por la vía de la evaluación ordinaria, extraordinaria o especial.

ARTÍCULO 33º. Se podrá realizar una acreditación especial de las asignaturas en las que se cuente con las evidencias documentales de que existe un dominio de la competencia por parte del estudiante. Este proceso será a solicitud del (a) interesado (a) ante la Dirección del Plantel y estará sujeto a los lineamientos que para tal efecto emita la Dirección Académica.

ARTÍCULO 34º. En caso de que algún estudiante no acredite la evaluación de regularización en la asignatura, deberá sujetarse a los procedimientos de regularización que la Dirección Académica determine y de acuerdo a lo establecido en el artículo 30, fracción II del presente Reglamento.

ARTÍCULO 35º. El resultado de la evaluación ordinaria, semestral y de regularización obtenida por asignatura y estudiante, deberá asentarse de manera digital una vez que hayan concluido los períodos de evaluación semestral ordinaria y de regularización, además de cumplir con los procedimientos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 36º. Para efecto de corrección de las evaluaciones parciales emitidas, el docente estará autorizado a realizarlas en el tiempo límite de un día anterior a la fecha de aplicación de la siguiente evaluación parcial. En dicho tiempo, el docente, podrá planear y aplicar acciones de nivelación académica, que permitan mejorar los índices de aprovechamiento.

ARTÍCULO 37º. El estudiante tiene derecho a inconformarse por sus calificaciones ante la Dirección del Plantel, siempre y cuando existe causa fundada para ello. En tal caso, se sujetará a las disposiciones siguientes:

- I. Deberá presentar su inconformidad y solicitud de revisión, por escrito debidamente firmada por el o la interesada (o), en las formas proporcionadas por el área de sección escolar, dentro de los cinco días hábiles siguientes de la publicación oficial de la calificación que motivó la inconformidad; y,
- II. El resultado de la revisión se emitirá en término no mayor de dos días hábiles, a partir del día en que se reciba la inconformidad y se asentará en un acta especial que para tal efecto se elabore y que tendrá carácter de inapelable.

ARTÍCULO 38º. Para los efectos de la revisión de calificación, la Dirección del Plantel determinará la estrategia para dar respuesta a la inconformidad del estudiante.

ARTÍCULO 39º. En las evaluaciones parciales y semestrales ordinarias, la calificación será numérica con base en el promedio de los criterios de evaluación establecidos en los planes de clase o curso.

ARTÍCULO 40º. Para los efectos de evaluación, la escala de calificaciones será de 50 a 100, siendo la mínima aprobatoria de 60 puntos.

Tratándose de las asignaturas del eje de actividades paraescolares y formación para el trabajo, la evaluación se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. Serán evaluadas por medio del estatus acreditado o no acreditado y, no serán tomadas en cuenta para propósitos de bajas temporales o definitivas.

II. Tendrán carácter obligatorio y será requisito acreditarlas para poder egresar del Colegio.

ARTÍCULO 41º. Si la calificación obtenida por el alumno en un examen de regularización es reprobatoria, se considerará la que en la escala de 50 a 100 sea mayor, en relación con la calificación obtenida en la evaluación ordinaria semestral.

Igualmente, será considerada, para efectos de promedio, la calificación ordinaria semestral obtenida; en caso de que el estudiante por cualquier motivo no presente el examen de regularización.

ARTÍCULO 42º. Las calificaciones obtenidas como resultado de las diferentes evaluaciones, no serán renunciables en ningún momento, de acuerdo a los lineamientos oficiales establecidos.

ARTÍCULO 43º. Cada docente titular de asignatura, deberá reportar los resultados de las evaluaciones parciales, mediante sistema electrónico, al Departamento de Servicios Escolares, durante los tres días naturales posteriores a las evaluaciones parciales. La fecha límite para la notificación a los estudiantes de las calificaciones parciales, previo a la firma de las actas de evaluación, será de tres días hábiles posteriores a la fecha de aplicación del examen.

CAPÍTULO VIII

REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA, CONVALIDACIÓN Y REVISIÓN

ARTÍCULO 44º. El Colegio otorgará reconocimiento y validez a los estudios realizados por estudiantes que deseen continuarlos o bien que sean transferidos de Escuelas Incorporadas a Planteles de Administración Directa, o bien, de Planteles de Administración Directa a Escuelas Incorporadas, mediante los mecanismos de revalidación, equivalencia, convalidación y revisión establecidos por la Dirección Académica, de acuerdo a los lineamientos oficiales establecidos.

ARTÍCULO 45º. Se entiende por revalidación, al reconocimiento que se otorga a estudios realizados en instituciones educativas que no forman parte del sistema educativo nacional, previo dictamen que emitan las autoridades educativas del Estado o de la Federación.

ARTÍCULO 46º. Se entiende por equivalencia, al reconocimiento de estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, pero que provienen de un subsistema diferente al Colegio.

ARTÍCULO 47º. Se entiende por convalidación, al reconocimiento de estudios realizados en el Colegio, con un plan de estudios no vigente, ya sea en un Plantel de Administración Directa o uno incorporado, o bien en formación para el trabajo o propedéutico, según sea el caso.

ARTÍCULO 48º. No será necesario realizar el trámite de convalidación, el Colegio validará las asignaturas del componente de formación para el trabajo y propedéutica cuando el o la estudiante requiera cambio de Plantel y el nuevo Plantel de adscripción no imparta las mismas asignaturas.

ARTÍCULO 49º. Se entiende por revisión, al reconocimiento de estudios realizados en el Colegio con un plan de estudios vigente, ya sea en un Plantel de Administración Directa o uno incorporado con movilidad de estudiantes entre éstos.

ARTÍCULO 50º. La revalidación, equivalencia, convalidación o revisión de estudios, deberá ser solicitada por el estudiante ante la Dirección del Plantel en el que pretenda ingresar, y éste si existe capacidad disponible, elaborará un proyecto dictamen, turnándolo a la Dirección Académica para sus análisis y, de ser procedente, para su autorización.

ARTÍCULO 51º. Sólo podrán autorizarse la revalidación o equivalencia de las asignaturas comprendidas del primero al cuarto semestre del plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 52º. Cualquier estudiante que solicite la convalidación, equivalencia o revisión de estudios deberá haber cursado y acreditado más del cincuenta por ciento de las asignaturas del primer semestre.

ARTÍCULO 53º. Toda solicitud de equivalencia, deberá ser acompañada de los siguientes documentos originales:

- Acta de nacimiento digital
- Certificado de secundaria digital
- Certificado parcial de educación media superior o historial académico

En las solicitudes de revisión, únicamente será necesario acompañar el Kárdex o boleta oficial firmada por la Dirección con el sello del Plantel.

ARTÍCULO 54º. Cuando la solicitud de revisión y convalidación, se acompañe de documentación que certifique estudios cursados con una antigüedad de más de tres años, con relación a la fecha de la solicitud, el Colegio establecerá los lineamientos a los que se sujetará cada solicitante.

ARTÍCULO 55º. Una vez efectuado el trámite correspondiente, cada estudiante quedará sujeto al plan de regularización que determine la Dirección Académica, para los efectos de continuar sus estudios en el Colegio.

CAPÍTULO IX

ESCUELAS INCORPORADAS

ARTÍCULO 56º. El Colegio podrá otorgar o retirar el reconocimiento y validez oficial a los estudios realizados en Planteles particulares o por cooperación que estén asimilados o incorporados a su sistema educativo y que impartan el mismo plan o programa de estudios en el ciclo escolar.

ARTÍCULO 57º. El Colegio concederá reconocimiento y validez oficial a los estudios realizados en Planteles que hayan tramitado su incorporación y obtenido la clave correspondiente, mediante la validación de los certificados expedidos por los mismos.

ARTÍCULO 58º. La Dirección Académica, será la responsable de elaborar el dictamen de procedencia de incorporación al Subsistema Educativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento respectivo por parte del solicitante.

ARTÍCULO 59º. Las autoridades de la escuela una vez incorporadas al Subsistema Educativo del Colegio, así como sus estudiantes, se sujetarán a las normas y disposiciones que emita el Colegio.

ARTÍCULO 60º. Los estudiantes de escuelas incorporadas que tengan materias reprobadas, tendrán derecho a inscribirse al semestre inmediato posterior cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. El número de materias reprobadas del semestre inmediato anterior, que se pretenda regularizar en cursos de repetición en el semestre respectivo, no exceda de cuatro, y
- II. No tener más de tres asignaturas reprobadas de los componentes de formación básica, propedéutica y formación para el trabajo, del semestre inmediato anterior al que desea inscribirse.

ARTÍCULO 61º. Estudiantes con materias reprobadas que proceden de otra institución podrán inscribirse en una Escuela incorporada en el semestre respectivo si cumplen con las condiciones señaladas en el artículo 63º del presente Reglamento, después de aplicar el procedimiento de revalidación, convalidación o revisión.

ARTÍCULO 62º. El Colegio, a través de Dirección Académica, podrá autorizar la inscripción de alumnos con materias reprobadas que no cumplan con las condiciones establecidas anteriormente, siempre y cuando la razón por la que estos estudiantes deban acreditar materias en cursos de repetición sea la incompatibilidad de los planes de estudios, en vez de la reprobación, de acuerdo a los lineamientos oficiales establecidos.

ARTÍCULO 63º. Para que cualquier estudiante sea considerado oficialmente inscrito en una escuela incorporada, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Entregar el certificado de secundaria original;
- II. Entregar acta de nacimiento original;
- III. Cubrir las cuotas establecidas; y
- IV. Contar con la autorización de la equivalencia, convalidación o revisión de estudios respectiva; o en su defecto, con el dictamen de revalidación correspondiente.

CAPÍTULO X

BIBLIOTECAS Y LABORATORIOS DE CIENCIAS

ARTÍCULO 64º. El Colegio facilitará a la población infantil, el acceso a la información y conocimiento, proporcionando el apoyo bibliográfico y documental, así como vías de consulta de consulta interactivas acorde a su tiempo y a los medios tecnológicos disponibles, fortaleciendo su interés por el estudio a través del desarrollo de habilidades de investigación.

Los acervos de las bibliotecas estarán constituidos, fundamentalmente, por libros de texto y de consulta para el nivel medio superior, los cuales corresponden a las bibliografías indicadas en todas y cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios vigente del Colegio de Bachilleres.

El Colegio podrá establecer una red informática bibliográfica que enlace a cada una de las bibliotecas de los Planteles en el Estado. Esto facilitará que cada estudiante pueda tener acceso a la biblioteca virtual propia de su Plantel, la cual está basada en su plan de estudios, cuya información es proporcionada por sus academias y dirigida por la Dirección Académica.

ARTÍCULO 65º. En función de las necesidades bibliográficas que se presenten y previo acuerdo con la Dirección General y Dirección Académica, podrá disponer la integración de nuevas colecciones y la transferencia, depósito, fusión parcial o total de las ya existentes.

ARTÍCULO 66º. La Dirección Académica, supervisará y coordinará las acciones para la prestación de un servicio bibliotecario con efectividad. El o la persona encargada de la biblioteca, será responsable de atender al usuario de servicio, respetuosa, atenta y eficientemente, de proporcionar al lector la orientación y el servicio que solicite.

El sistema de bibliotecas del Colegio de Bachilleres podrá proporcionar los siguientes servicios:

- a) Consultas;
- b) Colecciones dispuestas en estantería abierta;
- c) Préstamo de material bibliográfico interno y externo;
- d) Préstamos interno de material hemerográfico, juegos educativos y similares;
- e) Reservaciones de materiales;
- f) Elaboración de bibliografías;
- g) Sala de lectura;
- h) Consulta en biblioteca virtual;
- i) Catálogo on-line; y
- j) Impresiones de biblioteca virtual.

ARTÍCULO 67º. Los usuarios de las bibliotecas podrán ser: personas físicas o morales: Las primeras serán aquellas que, a título individual y de manera directa soliciten los servicios de la biblioteca, entre las cuales se encuentran estudiantes, docentes y personal administrativo; las segundas serán los centros de información y documentación, escuelas, dependencias de gobierno y organismos corporativos ajenos al Colegio que, en forma institucional, soliciten en préstamo los materiales bibliográficos o los servicios bibliotecarios.

ARTÍCULO 68º. Los Planteles de Administración Directa contarán con laboratorios seguros e higiénicos provistos de equipos, mobiliarios e instalaciones idóneas para el desarrollo de las actividades experimentales acordes a los requerimientos académicos. Los laboratorios de ciencias serán considerados multifuncionales, por lo que podrán ser utilizados por docentes de los campos del conocimiento de las Ciencias Experimentales y de las Matemáticas. La operación y administración de los laboratorios de ciencias, estarán reguladas en los lineamientos que para tal efecto se expidan por el Colegio.

CAPÍTULO XI

CERTIFICADOS, DIPLOMAS Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 69º. Todo certificado, expedido o reconocido por el Colegio, así como los documentos emitidos por éste, podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo que establezca la regulación respectiva, la cual deberá facilitar el tránsito de educandos en el Sistema Educativo Nacional, de conformidad con los artículo 143, Capítulo Único de la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 70º. El Colegio otorgará certificado de terminación de estudios a estudiantes que hayan cubierto los requisitos establecidos en el plan de estudios cursado.

El Colegio, a solicitud expresa, expedirá certificado de estudios parciales y duplicados de terminación de estudios a estudiantes que hayan acreditado alguna o algunas de las asignaturas de acuerdo al plan de estudios autorizado y validado.

De la misma manera, los Planteles de Administración Directa e Incorporada, podrán expedir las constancias solicitadas por estudiantes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 71º. Los Planteles de Administración Directa e Incorporada, así como del Director General del Colegio, podrán expedir diplomas para reconocer y estimular el esfuerzo y la dedicación académica a los estudiantes que consideren acreedores de ellos. Asimismo, podrán expedir diplomas que acrediten la capacitación para el trabajo cursada, de acuerdo a los lineamientos oficiales establecidos.

CAPÍTULO XII

COMPONENTE DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

ARTÍCULO 72º. Sin debilitar el carácter de bachillerato propedéutico y en apego a los lineamientos y planes de estudios vigentes, el Colegio ofrecerá a sus estudiantes las asignaturas para el componente de formación para el trabajo, apegado a las disposiciones internas, y a las políticas estatales y nacionales en materia de competencia laboral para las instituciones educativas, en función de la disponibilidad del personal docente y recursos financieros.

ARTÍCULO 73º. Dentro del plan de estudios, el Colegio incluirá el componente de formación para el trabajo, el cual estará orientado a la inserción de la población estudiantil de cada Plantel al ámbito laboral, de acuerdo a su contexto y necesidades. Cada estudiante podrá solicitarlo acorde a su inclinación vocacional; la asignación final será realizada por la Dirección del Plantel, tomando en cuenta la selección de estudiantes, la oferta disponible y los lineamientos oficiales establecidos por la Dirección Académica.

Una vez que cualquier estudiante ha elegido la opción para cursar la formación para el trabajo, dispondrá de quince días naturales, contados a partir del inicio del semestre, para cambiar a otra opción, si las condiciones que presentan los grupos conformados, lo permiten.

ARTÍCULO 74º. El Colegio reconocerá y hará equivalente las capacitaciones cursadas en Centros que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios, siempre que se compruebe la acreditación correspondiente, de acuerdo a los lineamientos oficiales de Dirección Académica.

A estudiantes que estando inscritos en un Plantel se les transfiera a otro, dentro del mismo subsistema, y que la formación para el trabajo o propedéutica que estaban cursando no se imparte en el último, se les asignará otra; y, las calificaciones parciales del semestre en el que estén inscritos o las asignaturas acreditadas en el o los semestres cursados, se convalidará previa solicitud y procedencia de la misma.

Para formalizar el trámite de cambio de formación para el trabajo o propedéutica, deberá ser solicitado a la Dirección del Plantel al que pertenezca.

CAPÍTULO XIII

SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

ARTÍCULO 75º. El servicio social iniciará en el tercer semestre y deberá concluir en el cuarto semestre, debiendo realizarse fuera de los horarios de clase reglamentarios. Son objetivos del servicio social:

- I. Fomentar y desarrollar en cada estudiante una conciencia de solidaridad y apoyo mutuo en beneficio de la comunidad y de la sociedad en general; y
- II. Que cada estudiante desarrolle habilidades y destrezas, que adopte actitudes de mayor compromiso con la sociedad de la cual forma parte.

ARTÍCULO 76º. Las prácticas pre-profesionales deberán iniciarse en el quinto semestre y concluirse en el sexto, debiendo realizarse fuera de los horarios de clases reglamentarias. Son objetivos de las prácticas pre-profesionales:

- I. Aplicar los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas en el componente de formación para el trabajo a través de la implementación de proyectos de vinculación con la realidad laboral, ubicándolos en procesos de trabajo específicos para complementar su formación académica e integral; y
- II. Preparar al estudiante para realizar un trabajo responsable, creativo y solidario tanto de manera individual como grupal, en actividades productivas que coadyuven a solucionar problemas en diferentes sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 77º. La realización del servicio social y de las prácticas pre-profesionales tendrán un carácter obligatorio, temporal y no remunerado; ambas actividades constituirán un requisito para concluir el ciclo de bachillerato; ambas responsabilidades deberán ser cubiertas en un total de 150 horas, cada una, en los semestres respectivos, según corresponda.

ARTÍCULO 78º. Las actividades que realice todo estudiante en el servicio social deberán estar relacionadas con su proceso de formación académica integral. Las actividades que realice todo estudiante en las prácticas pre-profesionales deberán estar relacionadas con el componente de formación para el trabajo que cursen. El servicio social podrá ser acreditado a través de la participación del estudiante en los grupos representativos del Colegio, así como en programas y proyectos que impulsen en beneficio de sus propios estudiantes y la comunidad,

Cualquier estudiante que realice su servicio social y sus prácticas pre-profesionales deberá respetar los acuerdos y procedimientos que se determinen por la Dirección Académica para su realización, asumiendo responsabilidades en las tareas que se le asignen, cuidando en todo momento su imagen y la del Colegio; deberá asistir puntualmente al lugar que se le haya asignado, mostrar una actitud de respeto e interés a las indicaciones que se le señalen; EN CASO CONTRARIO, NO SE ACREDITARÁN LOS MISMOS, hasta que la Coordinación del servicio social o de las prácticas pre-profesionales, le asignen otra actividad y lugar para realizarlos, y éstos se concluyan de manera efectiva;

Cualquier reporte que sea emitido por parte de los Coordinadores a los estudiantes durante su servicio social o prácticas pre-profesionales, será comunicado a la Dirección del Plantel correspondiente;

La Dirección del Plantel será responsable, de manera estricta, de la adecuada realización, cumplimiento y correcta operación del servicio social y de las prácticas pre-profesionales; siendo la Dirección del Plantel quien asigne a la persona encargada de coordinar, supervisar, organizar a los estudiantes en su realización, verificar el lugar y las condiciones donde se efectuarán, cuidar los aspectos de seguridad e higiene y brindar los apoyos necesarios para llevar a cabo de manera efectiva el servicio social; además de vigilar que las actividades planeadas en los programas de las instituciones sean realizadas por la población estudiantil asignada;

El Coordinador de Componente de Formación para el Trabajo, será el encargado de coordinar, supervisar, organizar a los estudiantes en su realización, verificar el lugar y las condiciones donde se efectuarán, cuidar los aspectos de seguridad e higiene y brindar los apoyos necesarios para llevar a cabo de manera efectiva las prácticas pre-profesionales; además de vigilar que las actividades planeadas de las instituciones sean realizadas por la población estudiantil asignada;

La Dirección de cada uno de los Planteles del Colegio deberá remitir a Dirección Académica, en las fechas que ésta determine, los reportes valorativos de la operación del servicio social y las prácticas pre-profesionales.

ARTÍCULO 79º. Para realizar el servicio social y las prácticas pre-profesionales, el alumno, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Asistir a las pláticas de inducción que brindarán los coordinadores de servicio social y de las prácticas profesionales, en torno al procedimiento a seguir de acuerdo a las modalidades de vinculación del Colegio, así como a las que las instituciones beneficiarias ofrezcan para su promoción;
- II. Solicitar a las coordinaciones del servicio social y de las prácticas pre-profesionales, según el caso, el formato donde se le autoriza oficialmente a realizar el servicio social o las prácticas pre-profesionales, en la institución o centro de trabajo donde las realizará;
- III. Identificar y seleccionar el lugar donde prestará su servicio social o desarrollará sus prácticas pre-profesionales, así como acordar la posibilidad de su realización; y
- IV. Dar a conocer a las coordinaciones, por medio del oficio y el formato señalado en la fracción II de este artículo, el lugar donde las llevará a cabo, especificando: nombre del lugar; ubicación y dirección; teléfono; ramo o actividad; fecha de inicio; días y horario de la realización del servicio social o de las prácticas pre-profesionales; nombre de la persona que le coordinará; nombre y firma de la persona con quien acordó la prestación del servicio social o el desarrollo de las prácticas pre-profesionales; y las actividades que se realizarán.;
- V. Las Coordinaciones del servicio social y de las prácticas pre-profesionales, una vez recibida la documentación de los estudiantes, conformarán un expediente para que se integre al archivo respectivo, para el uso que las autoridades del Plantel y del Colegio consideren pertinente u oportuno.

ARTÍCULO 80º. Por las características y objetivos del servicio social y de las prácticas pre-profesionales, el estudiante, no tendrán una calificación específica, solamente se le considerará como acreditado o no acreditado, según sea el caso y se reportará en la tercera evaluación parcial. Para alcanzar la acreditación cada estudiante debe:

- I. Cubrir la totalidad de horas estipuladas, 150 horas en cada una;
- II. Presentar reportes mensuales al coordinador que corresponda, señalando las actividades realizadas, así como las metas logradas y beneficios obtenidos en los personal e institucional; dichos reportes deberán ir valorados y firmados por el responsable de coordinar sus actividades, en el lugar donde las lleve a cabo; y
- III. Presentar un reporte global al coordinador que corresponda, sobre las actividades realizadas, metas alcanzadas y el impacto social que tuvo su intervención al concluir las 150 horas establecidas. Dicho reporte incluirá la valoración y firma de la persona responsable de coordinar sus actividades, en el lugar donde las realizó.

CAPÍTULO XIV

PLATAFORMA EDUCATIVA VIRTUAL

ARTÍCULO 81º. El Colegio de Bachilleres a fin de ofrecer alternativas de desarrollo educativo, brindará el servicio educativo de aprendizaje virtual del bachillerato, dirigido a toda la población que por cualquier motivo no le sea posible asistir a un sistema escolarizado;

A través de la Plataforma Educativa Virtual, coadyuvará a disminuir el rezago educativo en la Educación Media Superior en el Estado y contribuirá a abatir el índice de abandono escolar en el propio Colegio.

ARTÍCULO 82º. El bachillerato general en la plataforma educativa virtual busca formar estudiantes íntegros mediante el desarrollo de competencias genéricas y disciplinares; la capacidad intelectual y conciencia crítica que le permita al estudiante adoptar una actitud responsable ante la sociedad.

ARTÍCULO 83º. El bachillerato general en la plataforma educativa virtual se puede realizar desde cualquier dispositivo electrónico y en el momento que cada estudiante determine; depende del esfuerzo y la capacidad de aprendizaje y del tiempo que se destine al estudio, podrá cursar todo el bachillerato en menor tiempo.

TRANSITORIOS

REVISARLOS TODOS PARA CONCRETARSE

Primero. Se deroga el Reglamento de Servicios Escolares, aprobado por el Consejo Directivo del Colegio en sesión ordinaria número 143 del 15 de junio de 2012.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente en que sea aprobado por el Consejo Directivo.

Tercero. Las disposiciones relativas al pago de cuotas por los conceptos de inscripción, reinscripción, colegiatura, expedición de credencial y demás servicios que sean fijadas por el Colegio, serán obligatorias hasta en tanto se implemente la reforma constitucional relativa a la obligatoriedad de la educación de nivel medio superior.

Cuarto. En todo lo que no se oponga a la reglamentación específica de la Plataforma Educativa Virtual del Bachillerato general, aplicarán en lo procedente, las disposiciones de este Reglamento.

Quinto. El Colegio promoverá el mecanismo de portabilidad de estudios, para otorgar reconocimiento como equivalentes a los propios, a los estudios realizados por estudiantes de cualquier subsistema de Educación Media Superior. Una vez implementado, se aplicarán las disposiciones que en esta materia emita la Secretaría de Educación Pública y todo lo que en el presente Reglamento se contraponga a ellas, dejarán de surtir efectos.

Sexto. Cuando uno o más Planteles de Administración Directa se incorporen al Padrón de Calidad del Sistema Nacional de Educación Media Superior, deberán sujetarse a las normas jurídicas que emita la Secretaría de Educación Pública, por lo que las disposiciones contenidas en el presente Reglamento que se opongan a las primeras, quedarán sin efecto para los Planteles incorporados a este Padrón.

Séptimo. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será materia de acuerdo entre el Director General, el Director Académico y el Director de Planeación.

Así lo aprobó y sancionó el Consejo Directivo del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, en sesión ordinaria número 165 del día 13 de Diciembre de 2017.

Así lo aprobó y sancionó el H. Consejo Directivo del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, en sesión ordinaria número 177 del día diecisiete del mes de diciembre de dos mil veinte.